

MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

RIA.

N° ESCRITURA	20171705002P00352
Código numérico secuencial	

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA GESTION Y ASESORIA
ESPECIALIZADA IZA&CARDENAS CICOBEX CIA.LTDA.
QUE OTORGA: JUAN PABLO IZA TIPANLUISA Y OTRO.**

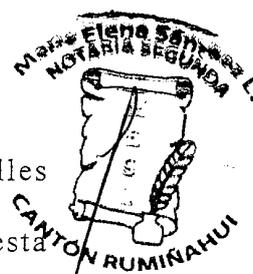
CUANTÍA: \$400,00

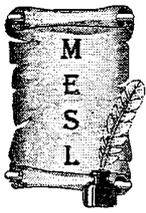
DÍ 3 COPIAS

SELA

En la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, hoy día martes catorce (14) de febrero del año dos mil diecisiete, ante mí, MARÍA ELENA SÁNCHEZ LIMA, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, comparecen los señores: JUAN PABLO IZA TIPANLUISA, de estado civil casado con la señora Gladys Alexandra Cárdenas Salazar, de profesión doctor en jurisprudencia, de treinta y siete años de edad, domiciliado en parroquia Alangasí, barrio La Floresta, Avenida Antonio José de Sucre S nueve – ciento sesenta, cantón Quito, de tránsito en esta ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, teléfono número seis cero tres cero nueve cero dos (N° 6030902), correo electrónico juanpablo79_@hotmail.com; PAUL EVERALDO GRIJALVA MANRIQUEZ de estado civil casado con Karla Gabriela Flores Solórzano, de ocupación negociante, de treinta y ocho años de edad,

domiciliado: en la parroquia de Alangasí, barrio Central, calles Abdón Calderón y Eugenio Espejo, cantón Quito, de tránsito en esta ciudad de Sangolquí, teléfono número dos siete ocho siete cero siete cero (No. 2787070), correo electrónico poolgrij@hotmail.com. Todos por sus propios y personales derechos; los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliado en esta ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "GESTION Y ASESORIA ESPECIALIZADA IZA&CARDENAS CICOBEX CIA.LTDA", la misma que se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública el doctor JUAN PABLO IZA TIPANLUISA, casado; y el señor GRIJALVA MANRIQUEZ PAUL EVERALDO; casado, todos los comparecientes lo hacen por sus propios derechos, quienes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación abogado el primero y





MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

empleado privado el siguiente, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes previo reconocimiento de sus respectivas capacidades para contratar y obligarse, por sus propios y correspondientes derechos, manifiestan expresamente que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se sujetara a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, a todas la leyes ecuatorianas inherentes al caso y al Estatuto que a continuación se expresan.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: GESTION Y ASESORIA ESPECIALIZADA IZA&CARDENAS CICOBEX CIA. LTDA., los mismos que se contienen en las siguientes cláusulas: CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DURACIÓN.- La compañía se denominará GESTION Y ASESORIA ESPECIALIZADA IZA&CARDENAS CICOBEX CIA. LTDA.; es de nacionalidad ecuatoriana, y tendrá una duración de cincuenta años a contratarse desde la fecha de inscripción de este contrato social en registro mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse antes del plazo y prorrogarse de acuerdo con la ley. La compañía se constituye, de

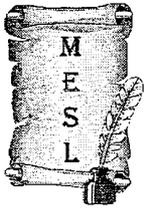


conformidad con las disposiciones legales vigentes del Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía en la Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, Parroquia San Rafael;

y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá cambiar su domicilio, establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones y otros establecimientos en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: actividades de representación jurídica de los intereses de una parte contra otra, sea o no ante tribunales u otros órganos judiciales, realizados por abogados o bajo la supervisión de abogados; Asesoramiento y representación en procedimientos civiles, procedimientos penales y en relación con conflictos laborales; Gestión judicial y extrajudicial en el cobro de títulos ejecutivos y obligaciones crediticias sujetas al procedimiento monitorio, ordinario, coactivo, sumario otros;

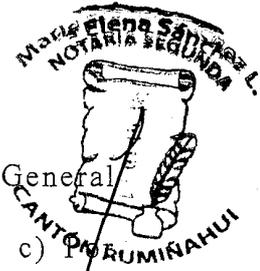
ARTÍCULO CUARTO.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL OBJETO SOCIAL: Prestación de asesoramiento en general, preparación de documentos jurídicos; escrituras de constitución, contratos de sociedad y documentos similares para la formación de sociedades, patentes, derechos de autor, escrituras, testamentos, fideicomisos, etcétera; Otras actividades de asesoramientos y representación en procedimientos jurídicos (derecho constitucional, administrativo, militar, etcétera); Actividades de preparación de las



MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

declaraciones tributarias de las personas y empresas; asesoramiento y representación de clientes ante autoridades tributarias; Otras actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal (procesamiento de nómina; producción de bienes, capacitación, asesoramiento, inversión).- Para el cabal cumplimiento del objetivo expuesto la empresa con sujeción a las disposiciones constantes en las leyes de la materia, podrá establecer relaciones comerciales tanto a nivel nacional como internacional.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE RESERVA.- ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, por el valor de un dólar cada una. ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DEL CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión en la forma prevista en la ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SÉPTIMO.- PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento del capital social, el pago de las operaciones por suscripción de nuevas participaciones



podrá realizarse: a) En numerario; b) En especie; si la Junta General lo aprobare y si se cumplieren las disposiciones legales; c) Por compensación de créditos; d) Por capitalización de utilidades o reservas; y, e) Por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos con arreglo al reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías y por los demás medios reconocidos en la Ley.- ARTÍCULO OCTAVO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de la aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTÍCULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregara a cada socio el certificado de aportación que le corresponda; dichos certificados de aportación se extenderían en libretines acompañados de talonarios, en los mismos se hará constar: la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número de aportaciones, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción



MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

se suscribirán los talonarios.- ARTÍCULO DÉCIMO.- PÉRDIDA DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado de aportación, el socio podrá solicitar un duplicado. La emisión de un nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número original, razón que se marginará en el libretín correspondiente y se registrara en el libro correspondiente de la compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, transmisibles por herencia, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contraria de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulara el certificado original y se entenderá uno nuevo mediante escritura pública.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formara un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente e cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas para este fin.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA AMORTIZACIÓN.- La amortización de las partes sociales será permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley de Compañías.- CAPÍTULO TERCERO.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE



LOS SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son las siguientes: a) intervenir a través de la junta general, en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de un representante o mandatario designado legalmente.- Para los efectos de votación, el socio tendrá derecho a un voto por cada participación de un dólar; b) Asistir a las juntas generales y proporcionar los informes que se le solicitaren, siempre que consten en la convocatoria; c) examinar los libros y documentos de la compañía, relacionados con la administración social, Por sí mismo o por medio de un contador debidamente acreditados; d) percibir los beneficios que le correspondieren a prorrata de su respectiva participación pagada; e) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la ley se expresa; f) No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiere percibido en buena fe.- No obstante, si las cantidades percibidas por este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; g) Tener preferencias para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; h) Tienen derecho de preferencia en el aumento de capital de la compañía en proporción a sus participaciones ; i) Solicitar a la junta general, la revocatoria de las designaciones de los administradores o gerente



MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

de la compañía, cuando causas graves lo hicieren indispensable de acuerdo con lo dispuesto en la ley de compañías; j) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el presente contrato de constitución; y, k) Los demás que le fijare la ley de compañías y el presente contrato de constitución.-

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE**

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.

La Junta General de Socios, está facultada para conocer de todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas Generales serán Ordinarias,

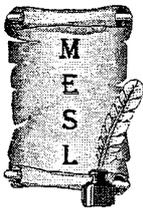
Extraordinarias y Universales; las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar

sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier



tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Juntas Ordinarias de socios se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con quince días por lo menos de anticipación al señalado en cada sesión de Junta. La convocatoria indicara el lugar, la convocatoria indicara el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM.- El quorum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicara en la



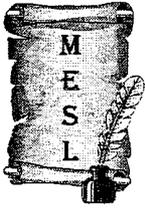
MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- VOTACIONES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso entre los socios. Actuará como secretario el Gerente General o el socio que, a su falta, la junta elija en cada caso.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los socios concurrirán a las juntas generales personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta General, salvo que el representante poseyere Poder General legalmente conferido.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En cada Junta General se formara un expediente que contendrá copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria fue realizada en la forma establecida en la ley, de conformidad con lo prescrito



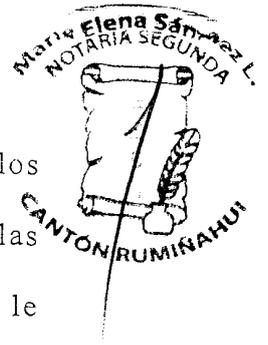
en el presente contrato de constitución.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
SEXTO.- Las atribuciones de la Junta General, Son entre otras las
siguientes: a) Designar o remover por causas legales al Presidente y
al Gerente General, fijándoles las correspondientes retribuciones;
b) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y
balances que presentare el Gerente General; c) Reformar el presente
contrato de constitución, acordar cambios substanciales en el giro de
los negocios sociales, siempre y cuando tengan relación con el objeto
de la compañía; y decidir acerca del sustento de capital y prórroga
del plazo de duración de la compañía; d) Consentir en la cesión de
participantes sociales y en la admisión de nuevos socios; e)
Acordar la exclusión del socio o de los socios por las causales
establecidas en la ley de compañías; f) Autorizar la compraventa
de bienes inmuebles; y, g) Las demás que le confiere la ley y el
presente contrato social de constitución ARTÍCULO VIGÉSIMO
SÉPTIMO.- El Gerente General será el representante legal,
judicial, y extrajudicial de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
OCTAVO.- Las atribuciones y deberes del Gerente General serán :
a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Proceder con
diligencia y responsabilidad en la administración de los asuntos y
los intereses de la compañía; c) Nombrar, remover y fijar los
sueldos y salarios de todos los trabajadores de la compañía, de
acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta General: d)



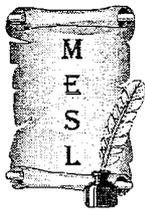
MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Renunciar libremente a su cargo; e) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias; f) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia, de acuerdo con las letras de cambio, cheques, pagares y más títulos de créditos, en relación con los negocios sociales; g) Manejar con su única firma las cuentas corrientes bancarias, que para el desenvolvimiento de sus actividades, deberá abrir la compañía; h) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de disposiciones de la ley y del presente contrato social y de las resoluciones de la junta general; i) Realizar actos y contratos y obligar por si solo a la compañía hasta por ciento treinta y cinco salarios mínimos unificados; para cuantías superiores deberá comparecer conjuntamente con el Presidente, y para cuantías que sobrepasen los doscientos salarios mínimos unificados, requerirá la autorización de la junta General de Socios y deberá comparecer con el Presidente, sin perjuicio del Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Llevar los libros de contabilidad, actas y expedientes de cada sesión de junta; k) Los demás que le confiere la ley, el contrato social y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las atribuciones y deberes del presidente serán las siguientes: a) Reemplazar al Gerente General de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Renunciar libremente a su cargo; d) Suscribir en unión del secretario, las actas de las



sesiones de Junta General; y, con el Gerente General, los certificados de aportación; e) Vigilar el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y . f) Las demás que se le señalare en la ley, el presente contrato de constitución y la Junta general.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Presidente y el Gerente General ejercerán sus funciones por el periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente, aun cuando se cumpliera este lapso, continuaran en el cargo hasta ser legalmente reemplazados, salvo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la ley de compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esa materia en cualquier tiempo. En lo que se refiere a la auditoria externa, se estará a lo que dispone la ley. CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales señaladas en la sección XII de la ley de compañías vigente.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Resuelta la disolución, la compañía entrara en liquidación y la Junta General designara un liquidador principal y un suplente, estableciendo sus atribuciones y facultades.- En lo que no previere, se aplicaran las atribuciones de la ley de compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO



MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Se estará a lo dispuesto en la sección VI Capítulo V de la ley de compañías vigente a la fecha de suscripción del presente contrato social.- CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.- El capital social de la compañía se encuentra integrado de la siguiente forma:

**GESTION Y ASESORIA ESPECIALIZADA
IZA&CARDENAS CICOBEX CIA. LTDA.**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
JUAN PABLO IZA TIPANLUISA	360.00	360	90%
PAUL EVERALDO GRIJALVA MANRIQUEZ	40.00	40	10%
TOTALES	400.00	400.00	100%

DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los socios declaramos bajo juramento que una vez realizada la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil o que tenga vida jurídica procederemos a depositar en una cuenta bancaria de cualquier entidad del sistema financiero el valor del capital.- Según el cuadro precedente los socios han suscrito la totalidad de capital social y han pagado en numerario el ciento por ciento de la suscripción. QUINTA.- El aporte que realizan los socios para la conformación de la compañía tiene el carácter de inversión nacional.- SEXTA.- Los



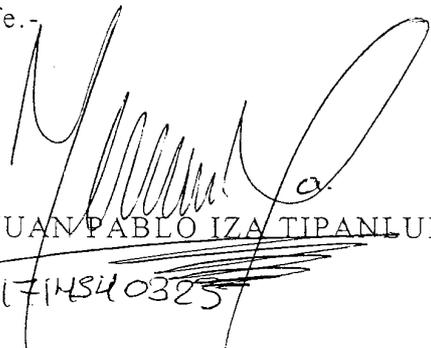
comparecientes autorizan la obtención de la superintendencia de compañías, la aprobación de esta escritura de constitución y su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil.- SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Los socios en este acto de constitución, designan al señor PAUL EVERALDO GRIJALVA MANRIQUEZ como Presidente y al señor JUAN PABLO IZA TIPANLUISA, como Gerente General, son ecuatorianos, mayores de edad y capaces legalmente para el desempeño de los cargos antes indicados, quienes entraran en funciones previa su aceptación y promesa de ley, una vez que se hallen inscritos sus respectivos nombramientos.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta clase de contratos” Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, incluidas las certificaciones de datos personales obtenidas del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, previo consentimiento de los comparecientes, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Juan Pablo Iza Tipanluisa, con matrícula profesional del Foro de Abogados, número diecisiete – dos mil ocho – veintiocho.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial, y, leída que le fue íntegramente a los comparecientes, por mí la



MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Notaria se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-


SR. JUAN PABLO IZA TIPANLUISA.
c.c. ~~1714840325~~




SR. PAUL EVERALDO GRIJALVA MANRÍQUEZ.
c.c. 171481995-2



LA NOTARIA

MARÍA ELENA SÁNCHEZ LIMA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

LA NOTA-



Factura: 001-002-000025164



20171705002C00324

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20171705002C00324

RAZÓN: De conformidad al Art. 18-numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 4 foja(s) físicas) fue materializado a petición del señor (a) JUAN PABLO IZA TIPANLUISA, de la página web y/o soporte electrónico, [HTTP://APPSCVS.SUPERCIAS.GOB.EC/RESERVADENOMINACION/LOGIN.ZUL](http://APPSCVS.SUPERCIAS.GOB.EC/RESERVADENOMINACION/LOGIN.ZUL) el día de hoy 14 DE FEBRERO DEL 2017, a las 17:16, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y en físico en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ, a 14 DE FEBRERO DEL 2017, (17:16).



NOTARIO(A) MARIA ELENA SANCHEZ LIMA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/01/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7754924

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1714540323 IZA TIPANLUISA JUAN PABLO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **GESTION Y ASESORIA ESPECIALIZADA IZA&CARDENAS CICOBEX CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION PRINCIPAL	M6910.01	ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS; ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN RELACIÓN CON CONFLICTOS LABORALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.02	ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS: ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.09	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.03	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS; ASESORAMIENTO Y DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.09	OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORÍA FISCAL (PROCESAMIENTO DE NÓMINA, PRODUCCIÓN DE BIENES, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INVERSIÓN
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **08/03/2017 12:00 AM**

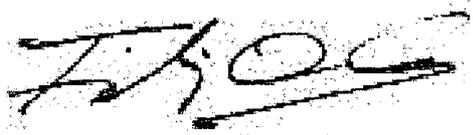
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

14/02/2017 5.04 PM

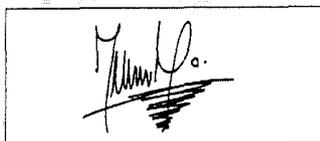
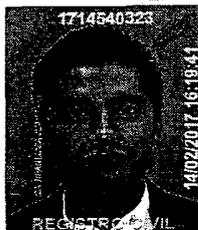


AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMINAHUI
ESPACIO EN BLANCO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1714540323

Nombres del ciudadano: IZA TIPANLUIA JUAN PABLO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 29 DE DICIEMBRE DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DR.JURISPRUDENCIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CARDENAS SALAZAR GLADYS ALEXANDRA

Fecha de Matrimonio: 1 DE AGOSTO DE 2003

Nombres del padre: IZA GUSTAVO

Nombres de la madre: TIPANLUIA MARIA DOLORES

Fecha de expedición: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 14 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: GLADYS ALICIA GAVIÑO VEGA - PICHINCHA-RUMIÑAHUI-NT 2 - PICHINCHA - RUMIÑAHUI

N° de certificado: 173-008-26759



173-008-26759

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.14 16:39 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N. **171454032-3**

CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
IZA TIPANLUIA JUAN PABLO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1979-12-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
GLADYS ALEXANDRA
CARDENAS SALAZAR

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
IZA GUSTAVO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. JURISPRUDENCIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TIPANLUIA MARIA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-09-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-12

NOTARÍA SEGUNDA
 NOTARIO RUMINAHU

MARIA ELIAS SANCHEZ
 NOTARÍA SEGUNDA

DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010
010 - 0117

1714540323
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
IZA TIPANLUIA JUAN PABLO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

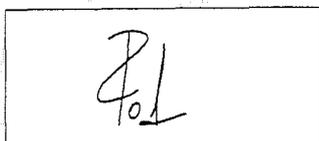
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
ALANGASI
PARROQUIA 1
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMINAHU
ESPACIO EN BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1714819552

Nombres del ciudadano: GRIJALVA MANRIQUEZ PAUL EVERALDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

Fecha de nacimiento: 29 DE ENERO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: AYUDANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: FLORES SOLORZANO KARLA

Fecha de Matrimonio: 17 DE DICIEMBRE DE 2005

Nombres del padre: GRIJALVA ORLANDO BOANERGES

Nombres de la madre: MANRIQUEZ MARIA

Fecha de expedición: 19 DE AGOSTO DE 2014

Información certificada a la fecha: 14 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: GLADYS ALICIA GAVIÑO VEGA - PICHINCHA-RUMIÑAHUI-NT 2 - PICHINCHA - RUMIÑAHUI



N° de certificado: 176-008-26710



176-008-26710

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.14 15:39 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AYUDANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GRIJALVA ORLANDO BOANERGES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MANRIQUEZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-08-19

FECHA DE EXPIRACION
2024-08-19

V23444442

8183-1018

Director General: [Signature]

Notario General: [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

NOTARIA SEGUNDA
M. E. Sánchez L.
CANTÓN RUMIÑAHUI

Nº 171481955-2

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GRIJALVA MANRIQUEZ
PAUL EVERALDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
RUMIÑAHUI
SANGOLQUI

FECHA DE NACIMIENTO 1978-01-29

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

KARLA
FLORES SOLORZANO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008

008 - 0299

NÚMERO DE CERTIFICADO 1714819552

GRIJALVA MANRIQUEZ PAUL EVERALDO

CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LANGASÍ 0

PARROQUIA 1
ZONA

(1) PRESIDENATE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada, en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.-



LA NOTARIA

[Signature]

MARÍA ELENA SÁNCHEZ LIMA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción**

Con esta fecha, queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION de la COMPAÑIA GESTION Y ASESORIA ESPECIALIZADA IZA&CARDENAS CICOBEX CIA. LTDA., otorgada el catorce de febrero del dos mil diez y siete, ante la Notaria Pública Segunda del cantón Rumiñahui, con domicilio en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, parroquia San Rafael, en el:

REGISTRO MERCANTIL repertorio No. 165

Miércoles, 1 de marzo del 2017

Rumiñahui

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Mg. Patricia Calsatba Taca
Registrador de la Propiedad y Mercantil
del Cantón Rumiñahui

Elaborado por: RM

Autorizado por: RM



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		GESTION Y ASESORIA ESPECIALIZADA IZA&CARDENAS CICOBEX CIA.LTDA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		CICOBEX CIA.LTDA	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: RUMIÑAHUI	CIUDAD: SANGOLQUI	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: RUMIÑAHUI	CIUDAD: SANGOLQUI	
PARROQUIA: SAN RAFAEL	BARRIO: SAN RAFAEL	CIUDADELA:	
CALLE: GEOVANNI FARINA	NÚMERO: 1277	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. GENERAL RUMIÑAHUI	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO VALLE CENTER	OFICINA No.: C-1	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 6030302	TELÉFONO 2: 0998924726	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: juanpablo79_@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: alexcardenperito@hotmail.com	
CELULAR: 0993691754	FAX:		

N° TRAMITE: 14659-0041-17
 DOCUMENTO: Escritura
 22/03/17
 2.1.1

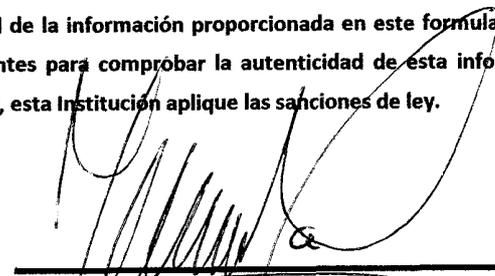


REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE AL COLEGIO GIOVANNI FARINA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JUAN PABLO IZA TIPANLUISA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1714540323

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Exp. 711604